

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Yony Alexander Gordillo Quiñones contra el EPAMSCAS PALMIRA; la cual correspondió por reparto el día 24 de noviembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 24 de noviembre de 2020.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 172.-
Palmira (V), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor YONY ALEXANDER GORDILLO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1113525662, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, correo electrónico tobonarbey0@gmail.com, contra el Consejo de Evaluación y Tratamiento C.E.T. del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Palmira-EPAMSCASPAL-, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) la Dirección del EPAMSCAS PALMIRA y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por YONY ALEXANDER GORDILLO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1113525662, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, correo electrónico tobonarbey0@gmail.com, contra el Consejo de Evaluación y Tratamiento C.E.T. del Establecimiento Penitenciario de Alta y

Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Palmira-EPAMSCASPAL-
, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **1) DIRECCIÓN EPAMSCAS PALMIRA** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff8e2d667e24abd030fdf11b0aff7cd56318bc2551512d08f50316c093d09513

Documento generado en 24/11/2020 03:38:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**